

Tamam, para aver, y lo porcedo, y que fue en
el dicho e Claronazgo, sin que por falta de
ciacion, ni por ninguna otra causa, a que
eran sujetos los dichos, renunciably de no
my Reino, conformely a ley dello, se queda
penden, y penda, Declarando, como Declaro
que an el porcedor que fue en el dicho Claronaz
go, siendo Canon, fuere menor edad tenga fa
cultad de suar, y unador, a nombrar perso
na que ore, e penda, y administre el dicho oficio
en la forma que lo pora, y de via hacen, si el
viene edad para ello, y si fuere menor edad
tenga tam en suar, y unador, a nombrar
el mismo nombramiento, hasta que e care
y que presentando de los dichos nombramien
to, en el mi Consejo, a la Camara de Santa

